

de ambos sexos con un maestro dotado con 2130 reales anuales y otra de niñas con 990 reales. Por lo demás no hay en su jurisdiccion otra cosa notable, sino es una cueva natural llamada Zopite, que existe en peña viva á un cuarto de legua de la parroquia, de suelo igual y llano con 360 piés de largo; 50 de ancho y 20 de alto, y un prado pintoresco de hermosas vistas á la entrada. Esta villa y la de Anoeta formaron en el año de 1742 una union bajo la denominacion de Ainsu para la concurrencia á las juntas generales y particulares de la provincia y otros fines de interés comun. En el de 1815 se les agregó la de Hernialde, y constituyeron entre las tres nueva union con el nombre de Ainsuberreluz, en la cual está encabezada Alquiza en catorce fuegos. Entre los hombres mas notables de esta villa se cuenta á D. Miguel de Irazusta, arquitecto y uno de los primeros tallistas de la corte, de quien hay algunas buenas obras en la iglesia parroquial. Así bien lo fué D. Juan Bautista de Legarra, rector que la sirvió, buen teólogo y fundador de la dotacion de la maestra de niñas, casa para habitacion de esta y el maestro.

ALZA: poblacion dependiente de la jurisdiccion de la ciudad de San Sebastian y partido judicial de la misma, arciprestazgo mayor, antiguo obispado de Pamplona. Se halla situada en una colina cerca de la bahia de Pasages entre los rios Urumeá y Oyarzun á los 1 gr. 44 min. 35 seg. de longitud oriental, 43 gr. 19 min. de latitud septentrional, y 334 piés de altura sobre el nivel del mar. En ella no hay calle formal; pues se compone de casas separadas y de caserías de labranza. Su vecindario se compone de 1210 habitantes, cuya ocupacion principal es la agricultura. El terreno es quebrado, y sus productos mas importantes son la manzana para hacer sidra, con algo de trigo, maiz, legumbres y hortaliza, y tiene buenos pastos para el ganado. Dista de la ciudad de San Sebastian como media legua larga, camino de Renteria. La iglesia parroquial de esta poblacion es de la advocacion de San Marcial, la cual es filial de las matrices de la ciudad de San Sebastian. Hay noticias de que entre el cabildo eclesiástico unido de esta y los moradores de Alza, se celebró una concordia en 2 de setiembre de 1396; por la cual el primero se obligó á decir misa por medio de sus individuos en la iglesia de la segunda en todos los dias de fiesta. Segun la misma, dicho cabildo en compensacion

de este trabajo debia percibir los diezmos del término de esta poblacion. El cabildo de San Sebastian se eximió de semejante obligacion en el año de 1620, poniendo en Alza, con aprobacion del ordinario eclesiástico, un vicario y beneficiado coadjutor para la administracion de los sacramentos. Desde dicha época provee aquel las vacantes de estas dos plazas; y ha solido tambien recolectar los frutos decimales de Alza, contribuyendo de la masa comun de ellos á los expresados vicario y coadjutor sus respectivas asignaciones hasta la extincion de dicha prestacion. Esta poblacion sufrió mucho durante la última guerra civil; pues á consecuencia de su ocupacion por las tropas y los terribles ataques que dieron los carlistas los dias 6 de junio y 1.º de octubre de 1836 quedaron destruidas las dos terceras partes de sus casas, manzanales, etc. A pesar de que Alza depende segun queda indicado, de la jurisdiccion de la ciudad de San Sebastian, siempre ha tenido su administracion economica independiente de ella. Asi resulta de una real ejecutoria ganada en 23 de noviembre de 1729 en contradictorio juicio seguido contra San Sebastian en primera instancia ante el corregidor y en apelacion en la real chancilleria de Valladolid. Su contexto se mandó guardar y cumplir por el corregidor en otro pleito en fecha 7 de mayo de 1781. Consiguiente á esto, Alza nombraba en lo antiguo dos regidores jurados, á los cuales se agregaron dos diputados del comun y un síndico personero en virtud del auto-acordado de 5 de mayo de 1766, que mandó establecer en todo el reino esta clase de funcionarios municipales. De esta manera llegó á tener ayuntamiento, si bien carecia de alcalde propio; puesto que en todo el término San Sebastian no hubo mas que los de la misma ciudad. Los vecinos de Alza tenian por lo tanto que acudir al juzgado de estos ó al corregimiento de la provincia, en los casos de justicia que les ocurriesen entre si mismos, y tambien á los forasteros contra ellos. Tal estado anómalo de cosas produjo entre Alza y San Sebastian varias diferencias, cuya detallada explicacion seria muy prolija. Consecuencia de ellas han sido las pretensiones que ha tenido Alza de segregarse de la vecindad de San Sebastian cuando ha creido haber alguna oportunidad para ello. Así es que por real orden de 29 de octubre de 1821 consiguió la declaracion de que debia establecerse en ella un ayuntamiento independiente de la ciudad de San Sebastian, como lo

ALZA

verificó. Pero esta disposición quedó sin efecto en virtud del decreto que el rey D. Fernando VII expidió en 1.º de octubre de 1823, declarando nulo todo lo obrado durante la época constitucional. Con posterioridad ha intentado igual separación; pero sus gestiones han sido infructuosas, mediante la oposición que ha hecho la expresada ciudad. En la actualidad tiene ayuntamiento compuesto de un alcalde, de un teniente de alcalde y cuatro regidores con iguales atribuciones que en el resto de la provincia; y conserva también su administración económica peculiar. Tiene escuela pública elemental de niños dotada con 2500 reales anuales, y otra incompleta de niñas con la asignación de 600 reales. Está encabezada en la foguera de San Sebastián en once fuegos.

ALZAGA: villa del partido judicial de Tolosa, unión del río Oria, arciprestazgo mayor, antiguo obispado de Pamplona. Se halla situada en una pendiente como á un cuarto de legua del río Oria, dos leguas de Tolosa y media de Villafranca. Su posición geográfica es á los 1 gr. 32 min. 40 seg. de longitud oriental, 43 gr. 4 min. 40 seg. de latitud septentrional, y está á los 1044 pies de altura sobre el nivel del mar. Confina por oriente con Baliarrain y Gainza, por occidente con Arama, por sur con Zaldivia, por norte con Legorreta. Su vecindario se compone de veinte y cinco casas con 218 habitantes; cuya ocupación ordinaria es la agricultura, pues no hay otra industria alguna. El terreno es áspero, y produce trigo, maíz, nabo, algo de legumbres, castaña, hortaliza y manzana de comer. La iglesia parroquial es de la advocación de San Miguel, de patronato de la misma villa. Se halla servida por un rector, de presentación de los propietarios de casas del pueblo, y por un beneficiado que lo era antes del rey ó del rector en sus respectivos meses ordinarios. Tiene también una ermita muy antigua de la advocación de Nuestra Señora de Alzagarate. Alzaga, siendo una mera colación ó parroquia, se agregó á la vecindad de Villafranca juntamente con otras varias aldeas, mediante escritura de concordia otorgada el día 8 de abril de 1399, confirmada por el rey D. Enrique III en Turegano á 5 de agosto de 1402, y por D. Fernando y Doña Isabel en Córdoba á 27 de mayo de 1492. Las condiciones bajo las que se verificó esta anexión podrán verse en el artículo concerniente á la citada villa. En esta unión se mantuvo hasta el año de 1615, en que se separó á consecuencia

de haber obtenido el título de villa de por sí con la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio. Por esta gracia tuvo que pagar la suma de 9785 reales correspondientes á los treinta y cinco vecinos que se le computaron. En el mismo año de haber logrado la exención, Alzaga formó unión con otros pueblos con el nombre del río Oria para la asistencia á las juntas; en la cual se conserva todavía bajo el encabezamiento de cinco fuegos. Tiene además unión con otros para el goce de los productos de los montes de Aralar y Enirio. Su ayuntamiento se compone de un alcalde y tres regidores, y sostiene una escuela incompleta de niños de ambos sexos con la dotación de 220 reales y 12 fanegas de trigo al año; y usa del dictado de NOBLE Y LEAL VILLA.

ALZANIA: parzoneria ó sea comunidad de pueblos en el uso y aprovechamiento de los montes de este nombre, situados en los confines de Guipuzcoa con Alava. Hay dos parzonerias; una llamada mayor, otra menor. La primera se compone de las villas de Segura, Cegama, Cerain é Idiazabal, que son de Guipuzcoa y de las de Salvatierra, San Millan y Asparrena, pertenecientes á Alava. Se extiende á los dilatados montes de Alzania. San Adrian, Olza y Urbia; donde los respectivos alcaldes ejercen jurisdicción acumulativa y preventiva. La segunda, ó sea la menor, consta solamente de las villas de Segura, Cegama, Cerain é Idiazabal, cuyos alcaldes tienen igualmente jurisdicción acumulativa y preventiva en el territorio que comprende; lo que ha ocasionado bastantes cuestiones. Estas dos parzonerias tienen el origen que paso á expresar. El rey D. Enrique III hizo merced á Fernan Perez de Ayala, su merino mayor y corregidor en Guipuzcoa, de todas las sierras, montes y mortueros pertenecientes á la corona real, que estaban encubiertas y negadas, en virtud de privilegio librado en Tordesillas á 30 de marzo de 1401. Dicho Fernan Perez vendió los expresados montes y términos á la villa de Segura, sus vecinos y moradores por precio de 500 florines de oro del cuño de Aragon y dos piezas de paño. La escritura de esta venta, otorgada en 22 de junio del mismo año, fué confirmada por su magestad en Valladolid á 16 de setiembre de 1406. Aunque en esta escritura de adquisición solo figuró la villa de Segura, como cabeza que era de toda la jurisdicción, en realidad interesaron también en ella sus aldeas de